

- VII. Emitir su opinión o voto, según corresponda, en los acuerdos del Comité,
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada mes para la evaluación y aprobación de las solicitudes y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de la Presidenta o del Presidente o de al menos tres de los integrantes del Comité.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo un representante.

DÉCIMO CUARTO. La convocatoria para las sesiones de Comité, se hará mediante oficio, enviada por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité a cada uno de los integrantes, con una semana de anticipación a la sesión en la que se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar para su celebración, así como las solicitudes que se someterán al conocimiento de sus integrantes para su revisión, análisis y aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con mínimo de veinticuatro horas de antelación, convocadas por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente, con las mismas formalidades por las que se rigen las sesiones ordinarias.

DÉCIMO SEXTO. Para que exista quórum legal, es necesaria la presencia de la Presidenta o del Presidente, de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico y la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. – En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO. Las y los integrantes que tendrán derecho a:

A) Voz, serán:

- I. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.
- II. La o el Representante del Órgano Interno de Control.

B) Voz y voto, serán:

- I. La Presidenta o el Presidente.
- II. La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial.
- III. La o el Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- IV. La o el Titular de Unidad de Género y Derechos Humanos.
- V. La o el Titular de la Unidad de Trabajo Social.

DÉCIMO NOVENO. – El acta de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la sesión;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar;
- V. Nombres y cargos de las y los integrantes;
- VI. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- VII. Constatar por medio de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- VIII. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IX. Orden del día;
- X. Los acuerdos generados en la sesión;
- XI. Hoja de firmas; y
- XII. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité.

VIGÉSIMO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;

- II. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMO PRIMERO. La o el Representante de la Unidad de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar la carta de puño y letra de las o los ofendidos, donde se solicite acceder al Programa;
- II. Para el caso de nuevo ingreso, realizar el estudio del entorno social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa vigentes, y
- III. Para el caso de continuidad deberá realizar el estudio del entorno social.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La o el Representante del Órgano de Control Interno de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ADMINISTRADOR

VIGÉSIMO TERCERO. La Administradora o el Administrador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité Técnico
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite;
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación del Programa: "Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición", para la entrega de los recursos que correspondan a los beneficiarios;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la Presidenta o al Presidente de los pagos realizados derivados de este programa;
- VII. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución;
- VIII. Recibir el acta de aprobación por el Comité para la liberación del pago correspondiente;
- IX. Realizar las transferencias bancarias o depósitos (o el trámite que corresponda) para la entrega de los recursos;
- X. Solicitar toda evidencia documental necesaria a los integrantes del Comité para la comprobación de los recursos ante la Secretaría de Finanzas;
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y/O LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMO CUARTO. Las y/o los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la Secretaría Técnica o del Secretario Técnico del Comité.

VIGÉSIMO QUINTO. Son obligaciones de las y/o los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;

- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Revisar los expedientes para avalar el cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa y de los presentes lineamientos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO SEXTO

OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS

VIGÉSIMO SEXTO. En concordancia con las Reglas de Operación del Programa, la población beneficiaria y los casos que podrá aprobar el Comité serán en favor de:

- I. Ofendidas u ofendidos por el delito de feminicidio u homicidio doloso de mujer o desaparición;
- II. El beneficio será otorgado por núcleo familiar
- III. En caso de que uno o más de los ofendidos con calidad reconocida por autoridad competente soliciten su incorporación al Programa, el Comité deberá aplicar los criterios señalados en el artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- IV. El apoyo podrá ser autorizado por el Comité por un plazo máximo de 12 meses, y el mismo podrá ser renovado en caso de contarse con recursos suficientes para el siguiente año fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para el otorgamiento de los beneficios del Programa, el Comité deberá verificar el cumplimiento de lo señalado en las Reglas de Operación y en su caso, lo establecido los presentes lineamientos. En caso de existir algún impedimento, el Comité podrá solicitar la opinión de alguna de las áreas de la Comisión Ejecutiva y en su caso, información de las o los ofendidos que permitan o no otorgar el apoyo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Referente a las causas del retiro del Programa, el Comité podrá verificar que los apoyos otorgados cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:

- I. Visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social;
- II. Solicitud, por parte de la Unidad de Trabajo Social, de documentación comprobatoria que ampare que los recursos fueron utilizados en la compra de productos de primera necesidad o de los contemplados dentro de la lista de canasta básica, así como servicios básicos;
- III. Las demás que el Comité considere necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Comité Técnico del presente Programa, deberá informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio y a través de la Secretaría Técnica o del Secretario Técnico al Comité Multidisciplinario Evaluador, órgano interno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México y los artículos 38 y 39 del Reglamento de la citada Ley, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa, con la finalidad de evitar la duplicidad de apoyos provenientes del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

CUARTO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA CANASTA ALIMENTARIA
POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN
(RÚBRICA).